



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA IMPORTANCIA DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA COADYUVAR A LA DISMINUCIÓN DE LA TALA ILEGAL EN LOS BOSQUES SECOS DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2015

Presentado por la Bachiller

BLANCA ADELA VÍLCHEZ DELGADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Chiclayo – Perú

2015

INDICE

PAG

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Delimitación de la investigación.....	18
1.2.1 Social.....	18
1.2.2 Espacial.....	18
1.2.3 Temporal.....	18
1.3 Formulación del problema de investigación.....	18
1.3.1 Problema General.....	18
1.3.2 Problemas Específicos.....	18
1.4 Objetivos.....	19
1.4.1 Objetivo General.....	19

1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5 Justificación de la Investigación.....	20
1.6 Limitaciones de la Investigación.....	21
1.7 Viabilidad del estudio.....	22

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio de Investigación.....	23
2.1.1 En Cuba.....	23
2.1.2 En Argentina.....	24
2.1.3 En Panamá.....	25
2.1.4 En Guatemala.....	26
2.1.5 En Perú.....	27
2.1.5.1 En la Región Lambayeque.....	28
2.2 Bases Teóricas.....	29
2.2.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.....	29
2.2.1.1 Organización del Ministerio Público.....	31
2.2.1.2 Funciones del Ministerio Público.....	33
2.2.2 FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	43
2.2.2.1 Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito como Órgano del Ministerio Público y la Prevención Proactiva.....	47
2.2.2.2 Evolución de las Fiscalías de prevención del delito.....	49

2.2.2.3 Las Fiscalías de Prevención del Delito en el ámbito Ambiental.....	52
2.2.3 LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.....	56
2.2.4 MODELOS TEÓRICOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	61
2.2.4.1 Modelo Clásico.....	61
2.2.4.2 Modelo Neoclásico.....	64
2.2.5 PREVENCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIAIA.....	66
2.2.6 PRINCIPALES PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	74
2.2.6.1 Programa Nacional del Ministerio Público, “Fiscales Escolares Ambientales”.....	82
2.2.7 LA POLÍTICA MODERNA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	89
2.2.7.1 Política criminal en materia ambiental.....	91
2.2.8 TALA ILEGAL.....	96
2.2.8.1 La Tala Ilegal en el Marco Jurídico Penal Peruano.....	98
2.2.8.2 Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.....	100
2.2.8.3 El Medio Ambiente como Bien Jurídico Penal Tutelado.....	101
2.2.8.4 Tipo Penal del delito.....	104
A. Objeto material del delito.....	106
B. Sujeto Activo.....	107
C. Sujeto Pasivo.....	109
2.2.8.5 La Pena.....	109

2.2.8.6 Factores que propician la Tala Ilegal.....	113
A. Factores Institucionales.....	115
B. Factores Socioeconómicos.....	117
2.2.9 LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	120
2.2.9.1 Instituciones Relacionadas en la Lucha contra La Tala Ilegal.....	121
A. División del Medio Ambiente de la Policía Nacional.....	121
B. Servicio Nacional Forestal de Flora y Fauna Silvestre.....	130
2.3 BASES LEGALES.....	138
2.3.1 Marco Normativo Internacional.....	138
A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (CMNUCC).....	140
C. Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, del 17 de 06 de 1994.....	143
D. Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992.....	145
2.3.2 Marco Normativo Nacional.....	151
A. Constitución Política del Perú de 1993.....	151
B. Ley N° 28611, Ley General Del Ambiente.....	160
C. Ley Forestal N° 29763, promulgada el 22 de julio del 2011.....	162
D. Ley Orgánica Del Ministerio Público.....	163
E. La Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.....	164
2.3.3. A Nivel Regional.....	165

A. Ordenanza Regional N° 05-2009.R.Lamb./Cr, del 17 de marzo de 2009.....	166
2.3.4. Bases Legales Extranjeras.....	169
A. Brasil.....	169
B. Argentina.....	170
C. Chile.....	172
D. México.....	173

CAPÍTULO III: VARIABLES

3.1 Variables.....	174
--------------------	-----

CAPÍTULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1 Tipo de Investigación.....	175
4.2 Diseño de Investigación.....	175
4.3 Nivel de la Investigación.....	176
4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	176

CAPÍTULO V: ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

5.1 Resultado 1.....	179
5.2 Resultado 2.....	180
5.3 Resultado 3.....	181
5.4 Resultado 4.....	182

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....183

6.2 Recomendaciones.....185

CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias.....187

ANEXOS.....189

RESUMEN

El presente estudio tiene como problema general, ¿Por qué, es relevante la cooperación interinstitucional como mecanismo en la prevención del delito para coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos, provincia y región de Lambayeque, periodo 2015? Y como objetivo principal, Determinar, la cooperación interinstitucional en la prevención del delito para coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos, provincia y región de Lambayeque, periodo 2015. Para ello, se analizó la real concepción de Prevención del delito para el desarrollo de la presente tesis, apoyada en bases legales e institucionales, desde una perspectiva político criminal por la naturaleza y ámbito del presente trabajo de investigación a partir de un enfoque analítico e investigación descriptiva Simple, para lo cual se identificó características del universo de investigación, con perteneciente a un diseño no experimental de investigación.

PALABRAS CLAVES: PREVENCIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TALA ILEGAL.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

En estas últimas décadas a consecuencia del desarrollo industrial acelerado, y en general, de una serie de acciones y omisiones de los hombres, le medio ambiente está severamente amenazado (...). El planeta se está recalentando ostensiblemente, en cada año se destruye entre el 1% y el 2% del espacio forestal mundial, desaparecen entre 25.000 y 50, 0000 especies (Peña Cabrera, 2010).

Scotland y Ludwig (2002), señalan entre las principales causas de deforestación a nivel mundial el incremento de la demanda internacional de productos maderables y la extracción ilegal de madera. Consideran como causas también la expansión de la frontera agrícola, el crecimiento de las poblaciones humanas, factores ambientales a escala local y la implementación de inadecuadas políticas para el uso de la tierra. Los patrones de tráfico de madera están generalmente caracterizados, (aunque no exclusivamente), de un flujo de madera de transformación primaria desde los países en desarrollo y en proceso de industrialización, hacia los países industrializados y consumidores. Así por ejemplo, la Unión Europea representa entre el 25 – 50% de la importación de productos maderables a nivel mundial. Identifican a los patrones de consumismo desmedidos y al tráfico como poderosas fuerzas detrás de la extracción ilegal de productos maderables a nivel mundial.

Asimismo; en Brasil, se estima que 80% de la tala en la Amazonía es ilegal. Cifras de esta magnitud también se rumoran para los bosques latifoliados de países como Honduras y Nicaragua; hay estimaciones alrededor del 25% para países como Costa Rica y Guyana. Aunque estas apreciaciones son muy difíciles de verificar, son un indicador de la magnitud de dicha actividad (Villalobos, 2001).

En el Perú; la tasa de deforestación entre 1990 y 2000 fue aproximadamente de 150 000 ha/año representando un costo anual de casi 440 millones de soles o US\$ 130 millones. Al año 2010, existían 628 360 ha., de bosques certificados, de las cuales 246 732 ha., eran bosques manejados comunalmente, más recientemente, en el periodo del 2009 al 2011, en el país se habría deforestado aproximadamente 212 mil ha., siendo San Martín, Loreto, Ucayali y Huánuco, las regiones con mayor tasa de deforestación (Agenda Nacional de Acción Ambiental Aprobada por R. M. N° 026-2013-MINAM. Recuperado de http://www.minam.gob.pe/politicas/wpcontent/uploads/sites/17/2013/10/agenda_ambiente_web.pdf).

A nivel regional, el estudio realizado Proyecto Algarrobo 1997, se determinó que los niveles de extracción de leña y carbonización, fabricación de cajones de madera para fruta, se realizan a un ritmo mayor que la capacidad de regeneración de los bosques, el ritmo de deforestación es de 2 m³/ha./año, lo que significa un total de 7 mil has. / Año. La mayor depredación del bosque por acciones de carbonización se realiza en el sector Olmos con más de 1,736 ha por año. El consumo de leña mayormente es a nivel rural y

centro poblados locales y en menor proporción a nivel urbano, en cambio el consumo de carbón se da en las zonas urbanas, en pollerías, vivanderas, panaderías; siendo las principales localidades consumidoras: Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Lima (73% pollerías lo usan) (Sandoval V., Farroñan S., Alarcon D., Ríos A., 2007).

En el ámbito local, Gutiérrez (2013), el Administrador técnico forestal y de fauna silvestre, detalló que desde octubre del 2013 se ha logrado intervenir a unos 10 camiones tráileres que trasladaban carbón vegetal procedente, en su mayoría, de la extracción ilegal de algarrobo de los bosques secos de Olmos. En solo cuatro meses se han recaudado unas 300 toneladas de carbón vegetal de la especie algarrobo, que han sido decomisadas en la región en operativos realizados por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre (ATFFS) de esta zona, en coordinación con la Policía Ecológica. Reconoció que la tala ilegal es difícil de controlar, donde se señala que este producto procede de Olmos y lo acopian allí. El especialista manifestó que se está ejecutando un control muy minucioso de las guías forestales para el transporte de este producto, que va destinado a pollerías y restaurantes de la capital (Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-cerca-300-toneladas-carbon-vegetal-fueron-incautados-lambayeque-496888.aspx>)

Las cifras y estimaciones antes mencionadas, como resultado de la tala ilegal y deforestación, deben ser tratados con responsabilidad por las autoridades competentes y los Estados, y es que estos tienden a subestimar la situación actual procedente de décadas anteriores, sumado a las graves consecuencias, como el cambio climático.

También es importante acotar que la comunidad es participe de esta problemática, pues e ciega a tal realidad, aún no tomamos conciencia que nosotros mismos estamos destruyendo nuestro medio, nuestro hogar.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

El presente trabajo de investigación es de carácter social, por qué se encuentra enmarcado en aras de la mejora de calidad de vida a un ambiente sano y equilibrado.

1.2.2. Espacial

El presente trabajo de investigación, se circunscribe en el distrito rural de Olmos, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque.

1.2.3. Temporal

La presente investigación responde al periodo 2015.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Por qué, es relevante la cooperación interinstitucional como mecanismo en la prevención del delito para coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos, provincia y región de Lambayeque, periodo 2015?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Qué rol toma el Ministerio Público en la prevención del delito?
2. ¿Cuáles son las instituciones locales relacionadas en la prevención de la tala ilegal?
3. ¿Qué es la Tala ilegal y sus factores causales?
4. ¿Por qué, la cooperación interinstitucional puede coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar, la cooperación interinstitucional en la prevención del delito para coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos, provincia y región de Lambayeque, periodo 2015.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Identificar, la prevención del delito como tarea del Ministerio Público.
2. Identificar, la cooperación interinstitucional entre la Fiscalía especial de prevención del delito, la División del Ambiente de la Policía Nacional y el Servicio Nacional Forestal de Flora y Fauna Silvestre.
3. Determinar, la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos.

4. Analizar, la prevención del delito y la importancia de la cooperación interinstitucional para coadyuvar a la disminución de la tala ilegal en los bosques secos del distrito de Olmos.

1.5. Justificación de la Investigación.

En el ámbito legal, siendo que, la Ley constituye una de las fuentes principales del Derecho, la necesidad de garantizar los esfuerzos para la conservación de los recursos naturales, mediante, la aplicación de una adecuada política de prevención ambiental en el Perú, enfrenta grandes desafíos, ya que existe una capacidad limitada para manejar los problemas medioambientales.

En el ámbito ambiental, los bosques secos de Olmos, son una vital importancia para la biodiversidad y subsistencia del hombre, los recursos naturales que de ellos emanan, son muy importantes para el poblador por los múltiples usos y beneficios que brindan. Los bosques constituyen uno de los ecosistemas más valiosos del planeta frente a la agudización del calentamiento global, por lo que es debido promover la adopción de buenas prácticas e iniciativas de responsabilidad social. Y es que, debido a los resultados en materia ambiental como es el cambio climático, la degradación de suelos y la deforestación, como consecuencia de la acción humana. Es pues entonces que, los mecanismos utilizados en la actualidad nos hacen dudar de nuestro sistema penal.

El presente trabajo de investigación pone énfasis en una prevención primaria, plasmada objetivamente a través de la coordinación institucional, como la más acertada

para contrarrestar los problemas ambientales. Por tal motivo, la Tala ilegal amerita un análisis detallado de los factores que la motivan, así como de la dinámica que permite la interacción de dichos factores, y ha dejado de ser un problema que afecta solo al sector forestal. Actualmente constituye un conflicto que vulnera la vida y derechos humanos fundamentales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 En Cuba

Los Principales problemas ambientales Tienen su origen y en gran medida, en las formas inapropiadas en que, por varios siglos, fueron explotados nuestros recursos naturales, las limitaciones e insuficiencias con que Cuba enfrentó el proceso de industrialización, la inadecuada técnica agropecuaria y los impactos ocasionados al medio ambiente por la situación social acaecidos en la etapa pre-revolucionaria. La identificación de los principales problemas del país ha posibilitado jerarquizar su atención y dirigir hacia ellos los principales esfuerzos de la gestión ambiental (...)

Desde 1975, en el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC), se aprobaron las Tesis sobre Política Científica, en las que se subraya la necesidad de crear un órgano para la atención a los problemas del medio ambiente: «...con el fin de darle atención especial a estos problemas, es necesario crear el órgano nacional correspondiente con la autoridad requerida, que recomiende las medidas legislativas y la tecnología recomendable para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales». En 1976, se reconoce en

la Constitución de la República el deber del Estado y de todos los ciudadanos de proteger el medio ambiente. Con la aplicación de los nuevos conocimientos y resultados científicos alcanzados se ha logrado la evaluación del potencial de los recursos naturales existentes la aplicación de prácticas de agricultura sostenible, el desarrollo de vacunas y nuevos medicamentos, tecnologías para el aprovechamiento de residuales, incluidas las prácticas de producciones más limpias, la rehabilitación y restauración de ecosistemas afectados, la mejor gestión en el manejo de los recursos como el agua y el suelo, entre otros (López Cabrera et al., 2000).

2.1.2 En Ecuador

La explotación de recursos naturales en áreas de alta biodiversidad es un tema que genera preocupación en diversos actores de la Sociedad Civil debido al impacto ecológico que los procesos extractivos causan en el entorno, colocando en situación de riesgo a especies de flora y fauna, con secuelas de orden social y económico para las comunidades humanas que dependen de estos recursos. La tala de madera es una actividad cuyo impacto socio ambiental aún es tema de discusión entre sectores de la producción y círculos conservacionistas, sin embargo, cuando ésta se realiza en las zonas de influencia de áreas protegidas, involucra aspectos políticos, sociales, económicos y jurídicos que van más allá del debate ético-científico de las implicaciones Medioambientales, generando importantes conflictos entre los actores involucrados. (Monteros, 2010)

2.1.3 En Panamá

La política nacional forestal tiene su antecedente en la Estrategia Nacional Ambiental aprobada en 1999 por el Consejo de Gabinete. En dicha estrategia se establece una Visión 2020 para el sector forestal que dice a la letra: “Los recursos forestales se han ordenado, incrementado y se manejan con una proyección estratégica de desarrollo sostenible por parte de las comunidades rurales y un sector forestal organizado, fortalecido técnica y empresarialmente. Los bienes y servicios ambientales que brindan los recursos forestales son valorados en su justa dimensión y su aprovechamiento se lleva a cabo en forma integrada por una empresa privada organizada y eficiente y con la participación de las comunidades. La industria forestal se ha mejorado con la introducción de nuevas y apropiadas tecnologías de procesamiento elevando la eficiencia del sector y garantizando el abastecimiento de materia prima, leña y materiales de construcción. La participación de la actividad forestal en la generación de riqueza nacional se ha incrementado sustantivamente (...) En ese mismo tenor respecto a las comarcas indígenas la Estrategia Nacional Ambiental establece una Visión 2020 que textualmente dice: ...“ Las comunidades indígenas fundamentadas en su cultura ambiental han mejorado su calidad de vida y se ha reducido significativamente la pobreza en un marco de desarrollo sostenible y de integración económica. El aprovechamiento de los recursos responde a patrones históricos y al conocimiento tradicional sobre la relación simbiótica entre flora y fauna. Las autoridades comarcales y las poblaciones indígenas se han capacitado y han orientado el adiestramiento hacia la utilización de tecnologías sostenibles y el desarrollo de servicios ambientales haciéndose responsables por la conservación de los recursos naturales (...)” (Argüelles et al.. 2010)

2.1.4 En Guatemala

La tala ilegal es una de las prácticas más comunes en Guatemala, es un problema complejo y poco estudiado que involucra a diferentes actores. Como es costumbre en el país, el consumo de leña representa el principal uso de los aprovechamientos naturales, no existe control de las instituciones de la administración forestal del Estado, en el territorio de Santa Rosa, no hay dependencia administrativa del Instituto Nacional de Bosques que le den seguimiento a los casos. El aprovechamiento forestal y el desmonte, se utilizan de forma inmoderada, para dar uso al suelo, generalmente a la agricultura y ganadería. Además entre otras causas por las que se tala y desmonta en referencia a la tala se produce para: obtener combustible bajo la forma de leña o carbón, obtener madera para carpintería, obtener postes y varillas para alambrados, para disponer de tierra para la ganadería, la agricultura, y la sobrepoblación (...) En la actualidad, la deforestación de los bosques tropicales constituye una auténtica amenaza, si se analizan las tasas de deforestación de las distintas áreas ecológicamente importantes bosques tropicales húmedos, secos, llanura, se puede concluir que, en los últimos años, este proceso ha resultado mucho más intenso en las zonas secas y semiáridas, especialmente en las montañas, que en las regiones húmedas. Esto es comprensible, dado que las áreas de mayor altitud o más secas resultan más adecuadas para la ganadería que las zonas húmedas de pasto, los suelos de las regiones en general, de las sierras, más ricas y fácilmente cultivables que los

suelos viejos de las llanuras tropicales, prácticamente lavados de todo tipo de nutrientes (Romero del Cid, 2011).

2.1.5 En Perú

La tala y la comercialización de madera ilegal en el Perú son problemas de muchísimas décadas y se han convertido en problemas nacionales por su magnitud y complejidad, más aún ahora frente al escenario de los tratados de libre comercio, y el creciente interés en el ámbito internacional por saber y medir los aumentos de los niveles de deforestación, degradación de bosques y la pérdida de la cobertura vegetal (...) Sus causas son múltiples y complejas, y van desde profundos y arraigados problemas estructurales como pobreza, no presencia del Estado, tolerancia al delito, visión sesgada al extractivismo en el aprovechamiento de los bosques naturales, una adecuada implementación de la Ley Forestal N° 27308 y la existencia de un sistema de administración de los recursos forestales que no cuenta con la capacidad para prevenir su accionar y que es vulnerable a la corrupción (...) El problema de la tala ilegal ocurre en todas las regiones del Perú, pero es más notoria en la Amazonía y Costa Norte, con los bosques secos. En el caso de la sierra, es sólo de subsistencia. Cada cadena tienes sus particularidades y tienes diferentes mercados, por lo que debe ser trata de diferente manera (...) Por otro lado es necesario tener presente el escenario de los Acuerdos de Promoción Comercial (TLC), como por ejemplo, con la Unión Europea, el EFTA (países nórdicos, Suiza, etc.), China y el ya aprobado tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica. Es importante señalar que dentro de ésta última se ha firmado un Anexo Forestal que incluye disposiciones

adicionales con respecto al manejo del sector forestal. Ello conlleva a tomar decisiones inmediatas para cumplir los compromisos y no sufrir sanciones en perjuicio del país (Bernaes Alvarado, et al. 2008).

2.1.5.1 A Nivel Región-Lambayeque

En la Región Lambayeque, existe la problemática latente respecto a la tala ilegal de los bosques secos, resultando diversas especies vegetales afectadas entre ellas la más importante el algarrobo, especie predominante de la zona norte del país, ya que dicha especie mantiene una combinación de vegetación húmeda y temperatura que hace posible la supervivencia de animales y personas, asimismo produce una madera tan dura y resistente que perdura por siglos (...) Aunque el costo de no hacer nada sea el de la desertificación y el aumento de la pobreza en las comunidades rurales de los diferentes distritos, como la prensa local informa sobre la actual “sequia” que atraviesa el distrito de Olmos, donde el ganado vacuno se está muriendo de sed por falta de agua y forraje, a tal extremo que el sr. Alcalde del distrito de Olmos, ha decretado en estado de emergencia y el área de salud, en emergencia Sanitaria, frente a una eminente epidemia por la mortandad del ganado vacuno (...) La veda forestal que desde hace varios años “supuestamente protege los algarrobales”, ha sido varias veces vulnerado tanto en Piura (R.S. N° 0144-74-AG) como en Lambayeque (R.D.024-82-DGFF). La veda se levanta periódicamente, debido a intensas presiones desde altos

niveles de gobierno, aduciendo que las industrias que utilizan carbón de algarrobo son de interés nacional, que constituyen fuente de trabajo y otras razones similares (...) La deforestación diaria para producción de carbón llega a 6.6 hectáreas, sumando la deforestación para leña, quillas, palos de escoba y madera para artesanía, el área deforestada anual alcanza 7,000 has. es decir el 90% de la deforestación es para producir carbón destinado en su mayor parte a los mercados extra regionales (Lamadrid, 2011).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO

Como el antecesor más remoto del Ministerio Público se considera al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la hacienda real en los Tribunales del Consejo de Indias, cuya función fue establecida en 1542 al instalarse la real Audiencia de Lima y después la del Cuzco (...) en la evolución legislativa del Estado peruano, constitucionalmente no fue regulada la actividad del Ministerio Público en forma clara y nítida sino hasta la Constitución de 1979 (Montes, 2005).

Si bien es cierto que la Constitución Política de 1979 fue la que por primera vez organizó al Ministerio Público como ente autónomo, el Congreso Constituyente encargado de elaborar la Carta Política de 1993, optó también por mantener al Ministerio Público como Órgano Autónomo del Estado, es decir, independiente de sus decisiones, teniendo por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establecida mediante Decreto Legislativo N° 052 fue promulgada el 16 de marzo de 1981 durante la vigencia del gobierno de Fernando Belaunde Terry, dicho texto legal en su artículo primero en consonancia con la entonces constitución de 1979 establecía las funciones del Ministerio Público esto es defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de la defensa de la familia, los menores, e incapaces y el interés social; también se le otorga el velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. Entre estas funciones también se le asigna la tarea de prevenir de delitos así como la de velar por la independencia de los órganos judiciales y al recta administración de justicia. Esta norma legal vigente a la fecha organiza el Ministerio Público (Montes, 2005).

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 158°, expone: el Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, solo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

De la anterior base constitucional, en lo que respecta al Ministerio Público, se desprende principalmente que, este es un organismo autónomo, independiente, es decir no está subordinado a ninguna otra institución del Estado Peruano.

La autonomía del Ministerio Público es funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Esta independencia es una sólida garantía contra la arbitrariedad y le permite que se pueda desenvolver dentro de la mayor libertad posible, sin tener que recibir consigas de ninguna especie, ni muchos menos presiones, que pudieran conspirar contra la buena marcha de la justicia (Del Valle, 1999).

En definitiva, la autonomía establece reglas de derecho obligatorias. En sentido jurídico, la autonomía apareja siempre un poder legislativo. Caracterizado por la facultad de darse la propia ley, si bien con sujeción a Ley, siendo, pues, la autonomía implica que la entidad puede dictarse sus propias normas y regirse por ellas.

El Estado debe otorgar mayor autonomía de funciones a los ministerios y organismos del Estado. Es preciso consignar que la autonomía funcional es independizar al Ministerio Público. Consecuentemente, las políticas y los reglamentos para el funcionamiento del Ministerio Público deben ser adoptadas por el propio órgano en sus respectivas áreas. De esta manera se reivindica la plena competencia del Ministerio Público para dictar reglamentos y establecer sanciones administrativas disciplinarias a sus miembros.

En tal sentido, se describirá desde su génesis el Ministerio Público como órgano autónomo estatal, que se convierte en pieza clave para la ejecución de las actividades preventivas de corte no penal en la comunidad, a través de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito, cuyas actuaciones deben linearse a fin de no desplegar actuaciones equívocas que confundan su competencia.

2.2.1.1 Organización del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público, El artículo 36 del DL N° 052- expone, son Órganos del Ministerio Público: 1. El Fiscal de la Nación; 2. Los Fiscales Supremos; 3. Los Fiscales Superiores; 4. Los Fiscales Provinciales. También lo son: Los Fiscales Adjuntos, Las Juntas de Fiscales.

De lo antes expuesto y como se mencionaba líneas arriba en el artículo 158° de la Nuestra actual Carta Magna, expresa que La Fiscalía de la Nación está a cargo del Fiscal de la Nación. El Fiscal de la Nación preside y representa al Ministerio Público, su autoridad se extiende sobre todos los Fiscales, funcionarios y servidores que lo integran. El mandato del Fiscal de la Nación dura tres años prorrogables por reelección sólo por otros dos. Corresponde al Fiscal de la Nación dirigir, orientar y coordinar el Gobierno institucional y demás funciones del Ministerio Público.

Su organización es corporativa debido a que cada juzgado y sala existe un representante del Ministerio Público, por tanto el Ministerio Público en su organización jerarquía se distribuye del modo siguiente:

- a. De Fiscalías ante la corte suprema, en las diferentes especialidades: en lo penal, en lo civil, en lo contencioso administrativo y una de control interno.

- b. Fiscalías ante las Cortes Superiores, en sus respectivas especialidades, en lo penal, lo civil, la familia, contencioso administrativo y mixtas.

- c. Fiscalías ante los Juzgados Especializados, su número y especialidades varían de una provincia a otra y también responden a su especialidad estos es penal, civil, familia, contencioso administrativo y mixtos.

Asimismo el Artículo 43º, del DL N° 952- La Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que, los Fiscales pueden contar con el auxilio de Fiscales Adjuntos en el ejercicio de sus atribuciones cuando las necesidades del cargo lo requieran y según las posibilidades del Pliego Presupuestal correspondiente.

En tal sentido, en cuanto a la organización del Ministerio Público, es claro que, Cada órgano es dirigido por un Fiscal del nivel jerárquico correspondiente y está integrado además por Fiscales Adjuntos. Funciones que será Desarrolladas según especialidades y circunscripciones territoriales.

Este enfoque organizativo que tiene el Ministerio Público debe ser estratégico tomado como una actitud positiva, es decir una estrategia organizacional, para la planificación y

dirección estratégicas, constituyendo su base fundamental, proceso institucional. Estas actitudes gerenciales y organizacionales respecto a la organización y de acuerdo con la realidad. Diseño organizativo del Ministerio Público. Asimismo, la asignación de recursos.

Ésta unidad lógica para realizar sus objetivos un modelo racional de toma de decisiones con las limitaciones que ello implica y derivadas principalmente.

2.2.1.2 Funciones del Ministerio Público

En nuestra actual Carta Magna vigente, de 1993, se aprecia las funciones del Ministerio Público, en su artículo 159°, sobre las funciones y atribuciones del Ministerio Público, nombra las siguientes: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad; (...); 7. Ejercer iniciativa legislativa.

A su vez, el Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica de Ministerio Público, en su artículo primero, especifica: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, (...). También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley (...)".

Se aprecia una clara lectura paralela entre el artículo 159° de la Constitución de 1993 y la actual Ley Orgánica del Ministerio Público. Normas legales vigentes que a la fecha organizan funcionalmente al Ministerio Público. Esto, es que tal institución lleva la representación de la sociedad en juicio para los efectos de la defensa de los derechos, en las diversas áreas y el interés social. Entre estas funciones también se le asigna la tarea de prevenir delitos así como la de velar por la independencia de los órganos judiciales y al recta administración de justicia.

La principal función que constitucionalmente se le ha asignado al Ministerio Público es la de ser Defensor de la Legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

En tal sentido, Muñoz (2009) señala, que el principio de legalidad es el llamado a controlar el poder punitivo del estado y a confirmar su aplicación dentro los límites que excluyen toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo ejercen (...) el principio de legalidad como garantía, precisa claridad, taxatividad en el establecimiento de los comportamientos prohibidos y de las penas. Claridad y taxatividad son insoslayables condiciones de la seguridad jurídica, y para lo cual se exige, además, que se haya resuelto qué conductas constituyen delitos y cuáles no, qué sanciones son aplicables en cada caso concreto. Esta determinación debe llevarla a cabo el legislador, y evitar así, que los ciudadanos queden en manos de los jueces o del gobierno.

Al respecto, Montes (2005), citando a Fernando Vidal Ramírez, señala “Esta es una función excelsa porque le da al Ministerio Público la defensa del estado de Derecho,

pues debe orientar la aplicación de la normatividad jurídica en su fuerza y en su rango y para lo cual está legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad, así como también para preservar el interés público y el interés social, esto es, el bien común”.

Se revela la defensa de la legalidad, de lo que se puede entender que esta es ejercida no solo en el ámbito jurisdiccional, sino en el pre jurisdiccional. Asimismo, este ejerce la acción pública de todos los intereses públicos tutelados por el derecho, y como es sabido el Derecho, es el orden regulador de la convivencia humana. Por tal, el Ministerio Público tiene un gran e importante propósito en aras de la paz social y al recta administración de la justicia tanto penal como en asuntos extrapenales. El Ministerio Público es el órgano encargado garantizar la plena vigencia de la legalidad. Es, entonces, la defensa de la legalidad la esencia del Derecho enmarcada en nuestra constitución política del 1993 ya la meditación sobre los institutos que en ella se encuentren.

Por su parte Montes (2005), citando a Enrique Bernales Ballesteros señala que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público a través de los fiscales, está autorizado a ejercitar los recursos, acciones y actuar las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial, agregando que el Fiscal de la Nación puede solicitar a otras entidades del estado las informaciones y documentos que fuesen necesarios para el eficaz ejercicio de las acciones y recursos que le competen.

También se le asigna la función de ser titular de la acción penal pública la cual ejercita de oficio o a petición de parte. Tiene la función de la investigación y persecución de los delitos y como consecuencia su actuación como parte acusadora en el proceso penal así como representa a la sociedad en los procesos judiciales.

Tal situación es reconocida por el Tribunal Constitucional Con fecha 15 de noviembre del 2001 el pleno del tribunal Constitucional resuelve el Exp. N° 005-2001. Cuando al resolver la Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo contra algunos artículos del Decreto Legislativo N° 895 y el Decreto Legislativo N° 897 señalaría "...es el Ministerio Público el encargado de la conducción del proceso en la fase prejurisdiccional. La Policía Nacional desarrolla una función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que a la investigación del delito se refiere, al Ministerio Público."

El ser titular de la acción penal es una facultad que se contempla en el artículo 159 inciso 1° del texto constitucional, cuando señala como una de sus funciones el promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Al respecto el Tribunal Constitucional al resolver el proceso constitucional de Habeas Corpus en el caso *Manuel Enrique Umbert Sandoval* señala "...Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin". (Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Peruano Exp. N° 2005-2006-PHC/TC de fecha 16 de Marzo del 2006)

a) Investigación Preliminar

La sentencia de la Casación N° 14-2010-La Libertad del 5 de julio del 2011, señala la finalidad de las diligencias preliminares de investigación y lo requisitos para formalizar investigación.

“Las diligencias preliminares es un fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no la ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria; en ella se busca verificar el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito-se de oficio o por la parte denuncia-tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficiente para continuar con la persecución del delito y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuesto formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que, además, la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervisión, la realiza con el fin de establecer: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe algunos de estos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados. Las diligencias preliminares son importantes en tanto aseguran el cuerpo del delito, esto es, los elementos de prueba que por sus naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se constituyan luego en prueba preconstituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal” .

Ante lo anteriormente glosado, se deduce que, cuando el fiscal tiene la sospecha de la comisión de un delito, promueve la investigación.

En cuanto a las diligencias preliminares, estas requieren la intervención de la policía Nacional del Perú, para determinar si se debe formalizar la Investigación Preparatoria.

El fiscal, al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medio especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores.

El Ministerio Público cuando ejercita la acción penal lo hace sobre la base de haber recaudado suficiente elementos indiciarios de la comisión de un hecho delictivo los cuales son vinculados al presunto autor o autores, ello puede hacerse sobre la base del atestado policial efectuado por la Policía Nacional, ya que el Ministerio Público puede realizar directamente las investigaciones o delegarlas a la Policía Nacional quien está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público.

2.2.2 FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Si se estudia lo que debe entenderse por Fiscalía de prevención del delito, se debe partir del significado etimológico de la palabra prevención y la acepción genérica de delito, como a continuación se muestra.

Prevención proviene del latín Praeventio, Onis. Significa predecir, adelantarse a un acontecimiento o hecho para evitar su apareamiento o si se presenta, aminorar sus consecuencias (RAE, 2014)

Se le atribuye a Séneca 54 dc, el principio de prevención, por su máxima: PUNITUR NOM QUIA PECCATUM SED NE PEECTUR (se castiga no porque se ha pecado sino para que no se peque más) (Monteros, 2010).

Pero es a BECARIA, quien modernamente se le puede atribuir la paternidad del concepto de prevención ya que dicho autor dijo: “El fin principal de toda buna Legislación es la prevención del delito no su castigo” (Martínez, 2015).

De lo antes mencionado, se puede deducir que, la naturaleza de prevenir es la de predecir, es decir anticiparse a un acontecimiento o hecho para evitar o disminuir sus consecuencias. Por lo que, la prevención de un delito son todas aquellas acciones que se realizan para adelantarse al acometimiento de un hecho y de esta manera evitando que el delito se configure, además de erradicar o disminuir sus posibles consecuencias negativas en la sociedad y el medio en el que subsisten. Es decir, actuar en los momentos oportunos, estrategias que se dan a través de innumerables instituciones y la participación de la sociedad en general. Sin embargo la noción de prevención del delito es objeto de muchas definiciones, como veremos a continuación.

Albornoz (1980) define la prevención del delito como: "(...) Oponer obstáculos a su aparición (prevención del primer grado y/o general) o tomar aquellas providencias que hagan menos dañinos sus efectos o que evite la reincidencia (prevención especial o de segundo grado.)"

Por su parte, Mayorca (1995) expresa: "(...) El concepto etimológico de la prevención, no es estrictamente aplicable en la ciencia de la conducta humana. Y que prevenir el delito, no sólo es posible sino necesario si a tales acciones se las coloca en un contexto más humilde y real: creación y refuerzo de mecanismos para reducir la acción delictual a límites tolerables, en una determinada sociedad".

El delito, en su acepción genérica de infracción penal o hecho punible, es, en primer lugar, un hecho jurídico, en cuanto acontecimiento al que el derecho atribuye consecuencias jurídicas (penas, medidas de seguridad, responsabilidad civil). Pero ese hecho no es natural sino humano, porque solo la conducta (activa o pasiva, positiva o negativa, acción u omisión) del hombre puede llegar a constituir delito y fundamentar la imposición de una sanción criminal. Se trata, pues, de un hecho humano, que de ser también y necesariamente voluntario, ya que la voluntad es el límite de la responsabilidad penal (responsabilidad subjetiva o circunscrita a la culpabilidad). Esta calidad está presente tanto en el dolo como en la preterintención y en la culpa, no así en el caso fortuito, por el cual no se responde nunca jurídico-penalmente en el derecho positivo vigente (proscripción de la responsabilidad objetiva o por mero resultado (Reyes, 1995)

Ante tal acepción genérica del delito, es pues, este, el hecho jurídico, al que se le atribuye consecuencias jurídicas como son penas, medidas de seguridad, responsabilidad civil, entre otros. Actividad realizada por el hombre necesariamente voluntario pero nunca en el caso fortuito, ya que así se puede llegar a constituir delito, con responsabilidad penal.

Este hecho jurídico, al cual se le atribuye consecuencias jurídicas, acción ilícita que no es una actividad es natural sino realizada por el hombre, porque solo la conducta u omisiones humanas tanto pasivas como activas del hombre pueden llegar a constituirse en delito y por ello como resultado un castigo o una sanción. En tal sentido cabe ahora saber el rol fundamental de una Fiscalía de Prevención del delito.

Las Fiscalías especiales de prevención del Delito, son órganos del Ministerio Público, encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las que se promueven de oficio o a solicitud de parte y de participar en aquellas que llevan a cabo determinadas instituciones (Resolución De La Comisión Ejecutiva Del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP, del 19 de julio de 1999).

Entonces, se desprende que, la Fiscalía de Prevención del delito es un órgano del Ministerio Público, el cual está encargado principalmente de realizar acciones o estrategias destinadas a prevenir la comisión de delitos y por ende disminuir o contrarrestar los delitos en todas sus modalidades, evitando consecuencias

perjudiciales a la comunidad, en aras de la justicia y la paz social. Estas funciones y atribuciones serán ejercidas dentro de su competencia respectiva y jurisdicción, sujetas a Ley. Es así, que la Fiscalías de prevención del delito, son los órganos especializados que tienen la que se encargan de oficio o pedido de parte, así como el pedido de instituciones públicas o privadas para la realización de acciones que el Derecho les infiere, para prevenir la comisión de delitos.

En tal sentido, queda claro que la Fiscalía de prevención del delito es dependiente del Ministerio Público. Tal es así, que, por formar parte del Ministerio Público, se verá a continuación la definición constitucional y función la última institución denominada en el presente párrafo.

2.2.8 TALA ILEGAL

A continuación, se realizara un enfoque conceptual en cuanto a la tala ilegal, a fin de que se pueda llegar a la comprensión del verdadero significado que enmarca dicha esta actividad.

Talar, proviene del bajo latín talare, del protogermánico *talon, "devastar", cortar por el pie una masa de árboles (RAE, 2008).

La tala ilegal es aquella que se practica en violación a las normas existentes sobre el uso del bosque, ya sea porque se realiza sin contar con los permisos correspondientes, para los cuales a menudo no se cuenta con los requisitos necesarios, o porque éstos se obtienen en forma dolosa (Villalobos, 2002).

A los conceptos referidos sobre la tala ilegal. Cabe decir que, la tala en sí no es ilegal, si es que se respeta los procedimientos administrativos para tal fin para hacer usos de

los recursos naturales. Pero se tipifica en tala ilegal, se debe la violación de los procedimientos administrativos requeridos en toda tala permitida.

Tradicionalmente se ha aceptado jurídica técnicamente la tala de árboles y que en gran medida la tala ilegal se entiende como la corta de árboles sin autorización correspondiente. Por ello, la tala es aceptada socialmente y solo se sanciona cuando no cumple con los requerimientos de Ley Forestal. (Campos Arce et al. 2007).

En la conservación de las diferentes funciones del bosque se encuentra la justificación para la regulación de la tala por parte del Estado: en general el mercado para los productos forestales no reconoce el valor de otras funciones del bosque aparte de la producción de madera y algunos productos no maderables. (Villalobos, 2002).

En principio, estos requerimientos buscan justificar la tala en el tanto esta sea racional o sostenible. Los conceptos de tala legal e ilegal están estrechamente relacionados con los valores, criterios técnicos y percepciones de sostenibilidad en el aprovechamiento del recurso forestal. En conclusión, podemos afirmar que la tala ilegal, aun cuando ha variado en su contenido sancionable, para el legislador representa todas aquellas actividades de aprovechamiento o corta forestal no sostenible.

Luego de lo anteriormente expuesto puede describirse. La tala ilegal es aquella tala que está prohibida por la Legislación Forestal. Ante esta normativa, se deduce Es aquella corta o aprovechamiento que no es consecuente con las disposiciones

normativas de la ley Forestal, que no cumple los requisitos y regulaciones exigidas o que viola las prohibiciones.

Por otra parte, la tala ilegal es una competencia desleal contra quienes desean realizar un aprovechamiento sostenible del bosque; atentando de esta manera contra la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales forestales.

2.2.8.1 La Tala Ilegal en el Marco Jurídico Penal Peruano.

En el presente tema, se abordará una exposición sobre el marco jurídico de la tala ilegal existente en el Código Penal peruano, haciendo referencia al Artículo 310° del Código penal peruano, señalado en el Título XIII, Modificado por Ley 29263 del 2 octubre de 2008. Esta exposición no solo comprenderá las características del delito en particular, sino se hará un breve repaso sobre en derecho penal ambiental.

El derecho Ambiental, es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida. Es el derecho ambiental, “el otro yo orteguiano”, supone indisolublemente, el derecho a la vida, a la salud, implica una gran aproximación de lo privado a lo público, dicho de otra manera, la vida privada se tiñe pública. (Cafferatta, 2003).

En cuanto al Derecho Penal Ambiental, afirma Rodríguez (1997), que “El derecho Penal Ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a su función tutelar sólo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental (Recuperado de: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?artigo_id=12725&n_link=revista_artigos_leitura)

Al Estado le interesa pues orientar, a través del ejercicio del *ius puniendi*, el comportamiento de los individuos que lo integran. (...), así pues, el Derecho penal es el último recurso (ultima ratio) de que dispone el Estado para la protección de bienes jurídicos (Hurtado, 1987).

De los conceptos anteriormente planteados, es pues, la creciente importancia del derecho penal ambiental, va vinculada a la trascendencia de los bienes que se protegen como es la defensa del medio ambiente, la calidad de vida, el desarrollo sustentable. En tal sentido, el Derecho Penal Ambiental impone la teoría de la prevención secundaria y terciaria, de previniendo en última instancia o última ratio, imponiendo sanciones legales y lamentablemente no muchas veces exigiendo la reparación de los daños causados. Entonces, es claro que, el derecho penal ambiental se puede exponer que este interviene cuando otros medios de control social, no actuaron oportunamente.

Es claro, entonces que el Derecho penal en el Perú se enfoca básicamente en una prevención tardía, de carácter exclusivamente penal y netamente terciaria, lo cual no garantiza el cumplimiento de la finalidad que persigue, pues la motivación del potencial infractor no repara en la gravedad de las penas, sino en el beneficio que le reportará su ilícita acción y en la satisfacción de las necesidades, las que de otro modo no podría satisfacer, por lo menos plenamente.

Es de suma importancia un código especial que se centre en los delitos ambientales, por la complejidad que la misma conlleva, considerando que la acción legislativa penal carece de base empírica acorde a los problemas ambientales actuales.

2.2.8.2 Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

El Artículo 310°, sobre delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del Código penal peruano, señala en el Título XIII, Modificado por Ley 29263 del 2 octubre de 2008, que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones”.

De la normatividad citada, es entonces, tala, destruye, quema, daña o tala, son los verbos rectore en los delitos contra los bosques o formaciones boscosas. Cabe añadir que, en ninguna parte de la sección correspondiente a los delitos forestales define

“Tala ilegal”, por lo tanto la ley penal vigente, carece del contenido para el término de tala ilegal. Antes esto, no es de extrañarse la falta de definiciones legales de los delitos ambientales en la legislación peruana.

Sobre el particular, Lamadrid (2011), señala, este un delito de daños, ya que se requiere el dolo. El agente ha de saber que está destruyendo, quemando o talando bosques sin contar con una autorización administrativa emitida por la autoridad competente. Asimismo la consumación tendrá lugar cuando el agente, sin contar con una autorización administrativa válida, destruye, quema, daña o tala el objeto material del delito (bosques u otras formaciones boscosas) de manera que nos encontramos ante un delito de lesión del objeto material del bien jurídico; por lo que cabe admitirse la tentativa, materializando en actos ejecutivos que impliquen un acercamiento con el resultado.

En este orden de ideas, se deduce que la tala como verbo rector de los delitos contra los bosques, para que se convierta en una actividad ilícita, la conducta del sujeto activo deberá contrariar las disposiciones normativas vigentes, talando estos recursos forestales sin el permiso, licencia, autorización o concesión emanada de la autoridad competente; por el contrario será legal cuando dicho aprovechamiento de estos de los recursos naturales cumpla con los requisitos exigidos por las autoridades administrativas competentes.

2.2.8.3 El Medio Ambiente como Bien Jurídico Penal Tutelado

En este tema, se abordara de manera sucinta el concepto de medio ambiente, a la que implícitamente lo conoce la doctrina y jurisprudencia, asimismo, también se abordará el significado del Bien jurídico, con el motivo de aclarar lo más posible el tema en referencia, y de esta manera se llegará al a bien jurídico penal tutelado en los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, materia de investigación.

El medio ambiente es un sistema complejo y dinámico de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales, que evoluciona a través del proceso histórico de la sociedad, abarca la naturaleza, la sociedad, el patrimonio histórico-cultural, lo creado por la humanidad, la propia humanidad, y como elemento de gran importancia las relaciones sociales y la cultura. Esta interpretación de su contenido explica que su estudio, tratamiento y manejo, debe caracterizarse por la integralidad y el vínculo con los procesos de desarrollo (López Cabrera., et al, 2000).

Claus (2011), afirma que, los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.

De la Cuesta (1999), sostiene que para la identificación correcta del bien jurídico “medio ambiente” es necesario, distinguir al propio bien jurídico de los elementos u objetos que lo integran. Así las cosas, aunque algunos elementos como “el agua”, “el aire”, “una especie protegida” pueden recibir atención del Derecho penal “el equilibrio

entre todos estos factores es lo que finalmente constituye el medio ambiente y, en tal sentido, debe ser considerado como presupuesto de la vida en sociedad.

En efecto, tal y como lo ha afirmado el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída sobre el Exp. N° 0964-2002-AA/TC, fundamento octavo: “La Constitución no señala el contenido protegido del derecho en referencia. A diferencia de muchos derechos constitucionales cuyo contenido protegido puede extraerse de su formulación constitucional o de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el caso de un derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, la determinación de ese contenido es más problemático, pues la expresión “medio ambiente” a la que implícitamente hace referencia, como lo conoce la doctrina y jurisprudencia comparada, tiene un contenido difícilmente delimitable, debido a que este concepto está compuesto de muchos elementos, distintos los unos de los otros”.

Del párrafo en cuestión, nuestra actual Carta Política, no señala el contenido protegido del derecho en referencia. Ya que este tiene un contenido difícilmente delimitable, debido a que este concepto está compuesto de muchos elementos. Por tal motivo el medio ambiente como bien jurídico penal tutelado, ha sido difícilmente establecido como tal, debido a todo lo que abarca su connotación y lo que se encuentra en relación a ella.

Es así, que, como se veía en un capítulo anterior sobre el tema de Intereses difusos, en el que deslumbra conforme a nuestra legislación civil, que, interés difuso es aquel cuya

titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, existiendo así una vaguedad, si es que es establecido como como bien jurídico penal tutelado, por Ley. Justamente para su excesiva vaguedad y difuso contenido, que está creando graves incertidumbres jurídicas al momento de fundamentar temas vitales de penal.

En este sentido, el Derecho penal ambientan en el Perú, se encuentra con una fuerte ineficacia en cuantos al resguardo del medio ambiente ser, y pese interviene cuando otros medios de control social, fallan. Por tal motivo, es el último recurso que dispone el Estado para la protección de bienes jurídicos. En efecto, en el ámbito de protección penal del medio ambiente se observa una serie de deficiencias. Tal vez, por la falta de responsabilidad y madurez del estado en materia ambiente, Los casos de persecución en estos delitos en casi todos los países son mínimos y cuando se abre el proceso mayormente es sobreseído por la imposibilidad de probar la causalidad del daño.

Por lo que, en su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención de daños de ese ambiente equilibrado.

Ante lo anteriormente glosado cabe recordar, lo que se venía diciendo temas atrás, que, un interés social vital sólo podrá ser elevado a la categoría de bien jurídico penal en la medida que se haga merecedor de protección penal. Y es que no todo bien

jurídico requiere tutela penal, el bien jurídico penal, para ser tal tendrá que tener suficiente importancia social y necesidad de protección penal. Sin embargo, nadie puede negar que el fundamento más importante para sancionar ilícitos ambientales en el ámbito penal, se encuentra definitivamente, en la delimitación clara del bien jurídico que se intenta proteger.

2.2.9 LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El incremento de la criminalidad ha obligado a las instituciones líderes de unir sus esfuerzos para enfrentar juntos este problema (...). En esta tarea el Ministerio Público como una de las instituciones líderes en el ámbito de la prevención ha venido trabajando de modo coordinado con las diferentes instituciones en el ámbito operativo y educativo. La cooperación interinstitucional resulta siendo beneficioso en la medida en que no se duplica esfuerzos para lograr los objetivos, los cuales se convierten en objetivos generales para las instituciones, tal situación permite que se puede cruzar información y por lo tanto dar un diagnóstico preciso de la problemática que en forma específica se presenta en cada ámbito territorial, municipal, regional y nacional, en consecuencia tomar acciones de carácter focalizado para enfrentar con mayor eficiencia el problema de la criminalidad (Montes, 2008).

En la tarea de prevención del delito que desarrolla el Ministerio Público realiza una serie de acciones extrapenales que requieren por su naturaleza ser coordinadas con otras instituciones que también desarrollan esa labor dependiendo del tipo de delito o de delitos cuya comisión se pretende prevenir. En tal sentido, siendo el distrito de

Olmos, como espacio del presente trabajo, existen otras instituciones como las Fiscalías especiales de prevención del delito, tienen como función la prevención del delito.

CAPÍTULO III: VARIABLES

3.1. Variables

3.1.1 Prevención del Delito

La prevención del delito como: Oponer obstáculos a su aparición (prevención del primer grado y/o general) o tomar aquellas providencias que hagan menos dañinos sus efectos o que evite la reincidencia (prevención especial o de segundo grado) (Albornoz, 1980).

3.1.2 Tala Ilegal

La tala ilegal es aquella que se practica en violación a las normas existentes sobre el uso del bosque, ya sea porque se realiza sin contar con los permisos correspondientes, para los cuales a menudo no se cuenta con los requisitos necesarios, o porque éstos se obtienen en forma dolosa (Villalobos, 2002).

3.1.3 Cooperación Interinstitucional

Implica la posibilidad de mejorar la provisión de servicios, maximizar los recursos y aumentar la efectividad en la colocación de los bienes sociales. Esto implica la necesidad de que "un grupo de personas o instituciones logren trabajar juntas para lograr un objetivo" o para alinear metas, prioridades y recursos (Winer y Ray, 1994)

REFERENCIAS

Ayala, José de Mata, et al, (2007). *Teoría del delito*. Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/enjportal/enj-300-mdulo-v-curso-teora-del-delito>.

Albújar Á.P. (2009). *La determinación de las Fiscalías especiales de Prevención del Delito como los Órganos Ejecutores de una Política de Prevención en la Lucha Contra el Delito*". Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Ballart Ramió, C. (1993). *Lecturas de teoría de Organización*, La dinámica organizativa. España: Instituto Nacional del Boletín Oficial del Estado.

Besares, E. (2006). *Derecho Penal del Medio Ambiente*. Colombia: Publicación de Escuela Nacional de la Judicatura.

Blanca, C. (2004). *Gestión Ambiental, camino al desarrollo*. Costa Rica: editorial EUNED.

Cafferata, N, (2003). *Introducción al derecho ambiental*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Ecología.

Campos, A., Camacho, C., Calvo, M., & Villalobos., S. (2007). *La tala ilegal en Costa Rica: un análisis para la discusión*. Informe Número 353, Tirrialaba: Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.

Canosa, D. (2004). *Constitución y medio ambiente*". Lima: Jurista Editores.

Ferreyra, R. (1987). *Estudio Sistemático de los Algarrobos en la Costa Norte del Perú*. Lima: Instituto Nacional Forestal. Lima.

Fernandez, L. (2008). *Manual para la formación en Medio Ambiente*. España: edit. Lex Nova.

Franza, A. (2007). *Delito Ambiental, Análisis Penal Contravencional y Faltas*. Buenos Aires: Ed. Jurídicas.

García Pablos De Molina, A. (2006), *Criminología*. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

García del Río, F. (2009). *Derecho Penal General y Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.

Glave, T. (2005). *Medio Ambiente y Desarrollo, Coordinación entre la política Fiscal y ambiental en el Perú*, Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución Comentada*. Perú: Gaceta Jurídica.

Herrero, P. & Pineda, J. (2001), *Derecho Ambiental*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Iglesias M. (2007). *Aspectos de la Política Criminal y el enfoque actual de la prevención del delito*. Madrid: editorial Dikinson.

Jaén V. (1999). *Los Principios Superiores del Derecho penal*. Madrid: Editorial Dykinson.

Lamadrid Ubillús, A. (2009). *Derecho Ambiental Contemporáneo, crisis y desafíos*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Lamadrid Ubillús, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú*. Lambayeque: Grijley E.I.R.L.

Londoño T. (2006). *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*. Colombia: editorial Universidad del Rosario.

Louman, B. & Pereira, R. (2001). *Aprovechamiento y manejo del bosque en el área demostrativa, Finca Cauxi de la Fundación Forestal Tropical*. Informe No. 20.

Recuperado de:

[http://www2.montes.upm.es/Dptos/dsrn/SanMiguel/APUNTES_PRESENTACIONES/SE](http://www2.montes.upm.es/Dptos/dsrn/SanMiguel/APUNTES_PRESENTACIONES/SELVICULTURA%20TROPICAL/III.-)

[LVICULTURA%20TROPICAL/III.-%20Selvicultura%20de%20Bosque%20Tropical%20H%C3%BAmedo.pdf](http://www2.montes.upm.es/Dptos/dsrn/SanMiguel/APUNTES_PRESENTACIONES/SELVICULTURA%20TROPICAL/III.-%20Selvicultura%20de%20Bosque%20Tropical%20H%C3%BAmedo.pdf)

Márquez, P. (1986). *El tipo penal, algunas consideraciones en torno al mismo*. México: edit. Universidad Autónoma de México.

Mir Puig. (1980). *La Constitución española, comentario sistemático*. Madrid.

Recuperado de: www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/...4/.../2.pdf

Montes Navidad, H. (2005). *El Ministerio público y la prevención del delito*. Lima: Editorial San Marcos.

Monteros Altamirano, I. (2010). *Sociedad Civil Y Conflictos Socioambientales Por La Talallegal De Madera En El Parque Nacional Yasuní* (Tesis Para Obetener El Título De Maestría En Ciencias Sociales Con Mención En Estudios Socioambientales), Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales, Ecuador.

Peña Cabrera, F. (2010). *Los Delitos contra el Medio Ambiente*. Perú: editorial RHODAS.

Sánchez V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: editorial Idemsa.

Sebastián L, Juan y Garros M. (2007). *Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad*. Perú: Eucasa.

Saravia, H., (1995). *Estado de la población arbórea y del área forestal afectada después de un aprovechamiento forestal tradicional versus un aprovechamiento mejorado en un bosque húmedo de la región Huetar Norte de Costa Rica*. Tesis de Maestría de Turrialba, Costa Rica.

Villalobos, B. (2002). *El Desafío de la tala ilegal en América del Sur*. Costa Rica.
Recuperado: <http://www.spde.org/documentos/publicaciones/tala-ilegal/CAP-VI-CAUSAS-DE-LA-TALA-ILEGAL-PARTE-I.pdf>.

VALDEZ, M., W., (1997), "*Gestión Ambiental en el Perú*", Lima..

Zúñiga, Laura. (2001). *Política Criminal*. Madrid: Editorial Colex.

Sandoval, V., Farroñan, S. & Alarcon, D., & Rios, A., (2007). Situación Ambiental de los bosques Naturales y reforestación de la región de Lambayeque. Informe N° 046. Lambayeque.

Agenda Nacional de Acción Ambiental Aprobada por R. M. N° 026-2013-MINAM, (2013 – 2014).